



Intendencia Región Metropolitana
de Santiago
Departamento Jurídico

**AUTORIZA USO DE ESTADIO
SANTA LAURA PARA PARTIDOS
DE FÚTBOL PROFESIONAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 661

SANTIAGO, 15 ABR 2010

VISTOS: La Resolución Exenta N° 432 de 19.03.2010; al artículo 1° de la Ley N° 19.327; artículo 2° letras b) de la Ley 19.175, sobre Gobierno y Administración Regional; visita inspectiva realizada por esta Intendencia Regional al Estadio Santa Laura, el día 14.04.2010; Carta de 13.04.2010 de Unión Española S.A.D.P.; Memo N° 11 de 15.04.2010 de la Jefa del Programa de Seguridad y Orden Público; Decreto Alcaldicio N° 645/2009 de 12.05.09 de la I. Municipalidad de Independencia; Certificado N° 12/2009 de la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Independencia; Ley N° 20.285 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre acceso a la información pública y su reglamento y Resolución N° 1600 de 30.10.08 de la Contraloría General de la Republica, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley N° 19.327, que fija normas para la prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional, dichos recintos requieren de una autorización otorgada por el Intendente de la Región, previo informe de Carabineros, que acredite que reúnen las condiciones de seguridad para efectuar tales eventos, sin perjuicio de las exigencias establecidas en la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones;

2.- Que, por otro lado, el artículo 2 letra b) de la Ley 19.175, sobre Gobierno y Administración Regional dispone que le corresponde al Intendente velar porque en el territorio de su jurisdicción se respete la tranquilidad, orden público y resguardo de las personas y bienes.

3.- Que de acuerdo con la Resolución Exenta N° 432 de 19.03.2010, y antecedentes tenidos en vista, se autorizó el uso del estadio Santa Laura, con restricciones fundamentadas en los daños que éste recinto sufrió consecuencia del terremoto de 27 de febrero de 2010.

4.- Que mediante carta mencionada en los vistos, Unión Española S.A.D.P., solicita se autorice el uso del estadio

Santa Laura, sin restricciones, atendido que se ha cumplido con todas las exigencias impuestas en la Resolución Exenta N° 432 de 19.03.2010, situación que fue corroborada en visita al estadio, por la jefa de Orden Público y Seguridad de esta Intendencia Regional.

5.- Que, habiéndose subsanado las deficiencias tenidas en vista al momento de dictar la Resolución Exenta N° 432 de 19.03.2010, y que ameritaban imponer restricciones al uso del recinto deportivo Estadio Santa Laura, resulta procedente autorizar su uso para la realización de partidos de fútbol profesional.

RESUELVO:

1.-Autorízase el uso del recinto deportivo “**ESTADIO SANTA LAURA**”, ubicado en Avenida Julio Martínez Pradanos N° 1119 – 1241 al 1243 y 1291, comuna de Independencia, para la realización de partidos de fútbol profesional.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, la administración del Estadio Santa Laura deberá implementar, las siguientes medidas, las que serán fiscalizadas periódicamente, a saber:

- a) Demarcar las zonas de evacuación contempladas en el Plan de Evacuación y Plan de Control y Extinción de Incendio.
- b) La señalética debe ser visible bajo cualquier condición de luminosidad; indicar claramente las vías de evacuación y la dirección de Salida; debe ser instalada en cada una de las salidas de los distintos sectores del Estadio, incluida las salidas de los baños; y debe fijarse en forma segura y adecuada, por medios y a una altura que no permita ser retirada por el público asistente.
- c) Todas las puertas de evacuación hacia la cancha, deben contar con la respectiva señalética.
- d) La vía de evacuación de la galería sur, debe ser reparada de forma tal que cumpla con la norma.
- e) Deberá mantener limpio la totalidad del recinto, retirando todo elemento contundente, desechos y/o materiales de construcción existentes en los sectores del estadio, especialmente los escombros, evitando que pudiesen ser utilizados como elemento contundente o arrojado.

3.- Dejase constancia que, habiéndose alzado la clausura que afectaba a las graderías oriente y sur, el aforo controlable del Estadio Santa Laura es de **19.700 personas**, según la siguiente distribución: Galería Norte 3.000; Galería Sur 5000, Tribuna Oriente 7.200 y Tribuna Poniente 4.500. Dicho aforo deberá respetarse en todos los partidos de fútbol profesional a desarrollarse en el recinto respectivo, sin perjuicio de las exigencias especiales que se disponga para los espectáculos deportivos catalogados de alto riesgo o alta convocatoria.

4.- Déjase constancia que a contar de la fecha de la presente resolución se efectuarán visitas inspectivas a fin de verificar el cumplimiento de todas las medidas antes señaladas, así como también el mantenimiento y operatividad de las condiciones de seguridad

necesarias para desarrollar en el citado recinto espectáculos de fútbol profesional.

5.- En caso de incumplimiento o contravención a las medidas antes indicadas, y, en el caso que desaparecieren las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la presente autorización, o, sobrevinieren otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación, esta Autoridad Regional se reserva el derecho de modificar la presente autorización, según informe de Carabineros.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-


FERNANDO ECHEVERRÍA VIAL
INTENDENTE
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO


MONSERRAT OTAYZA ROJAS
Abogado
MINISTRO DE FE
OGG/SPB/MOR/SGA
DISTRIBUCIÓN:

- Club Deportivo Unión Española.
- Zona Metropolitana de Carabineros.
- A.N.F.P.
- Departamento Jurídico
- Mayor Ayudante
- Oficina de Partes.
- Archivo